



**ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2023-AC/MDPP**

Puente Piedra, 11 de agosto de 2023

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA**

**VISTOS:** En sesión Ordinaria de la fecha, el Oficio N° D-000061-2023-ATU/DFS de fecha 31 de enero del 2023, los Informes N° 014-2023-SGTySV-GSC/MDPP de fecha 16 de marzo del 2023, N° 027-2023-SGTySV-GSC/MDPP de fecha 26 de abril del 2023, el Informe N° 062-2023-SGTySV-GSC/MDPP de fecha 13 de julio del 2023, el Memorándum N° 106-2023-OGAJ/MDPP de fecha 31 de mayo del 2023, y el Informe N° 280-2023-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ya que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a las atribuciones del Concejo Municipal, indica que: "Corresponde al concejo municipal: (...) 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales";

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en relación a las atribuciones del Alcalde, refiere que "Son atribuciones del alcalde: (...) 23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, menciona que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, la Ley N° 30900 - Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) establece que es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, que tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En este orden de ideas, el literal l) del artículo 6° de la mencionada ley establece como una función de la ATU: "Celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos";

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra establece en su artículo 6° que el Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, y está constituido por el alcalde, quien lo preside, y los Regidores, proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley. Asimismo, los miembros del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, con las facultades y atribuciones que establece la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; y las demás leyes concordantes con ellas. De igual forma, en su literal f) del artículo 7°, señala que una de las funciones del Concejo Municipal es aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;





## Municipalidad de Puente Piedra

Que, mediante Oficio N° D-000061-2023-ATU/DFS de fecha 31 de enero del 2023, la Oficina de Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU, remite a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra el nuevo formato del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para la Fiscalización del Servicio de Público de Transporte Terrestre de Persona";

Que, mediante Informe N° 014-2023-SGTySV/MDPP la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial remite a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Informe Técnico Sustentatorio sobre la Renovación del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para la Fiscalización del Servicio de Público de Transporte Terrestre de Personas", justificando su aprobación a la suscripción del mencionado Convenio, estableciendo las ventajas y análisis costo - beneficio favorable a los intereses de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, y asimismo siendo de gran aporte para afrontar la problemática del servicio público de transporte terrestre de los ciudadanos en nuestro distrito;

Que, mediante Informes N° 027-2023-SGTySV/MDPP y N° 062-2023-SGTySV/MDPP, la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial realiza las aclaraciones correspondientes en razón a las observaciones formuladas por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones en el Informe N° 034-2023-SGTySV/MDPP y al pronunciamiento de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Memorándum N° 106-2023-OGAJ/MDPP, siendo que dichas aclaraciones se fundamentan en base a la consulta realizada a la especialista de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, quien absuelve en forma clara y precisa las observaciones realizadas por las unidades de organización de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Informe N° 280-2023-OGAJ/MDPP, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para la fiscalización del servicio de transporte de personas;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con el voto en **UNANIMIDAD** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

### ACORDÓ:

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para la Fiscalización del Servicio de Público de Transporte Terrestre de Personas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al Señor alcalde la suscripción del Cooperación Interinstitucional entre la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y la Municipalidad Distrital de Puente Piedra para la Fiscalización del Servicio de Público de Transporte Terrestre de Personas.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** el cumplimiento del presente Convenio a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración y Finanzas, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de  
Puente Piedra

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCAUDE